



Expediente: **053760224344**
 Radicado: **RE-03468-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/09/2026** Hora: **14:29:15** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución con radicado N° 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016, por medio electrónico el día 29 de junio de 2016, modificada a su vez por la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre del 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.**, con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de **0.109L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.021L/s a derivarse de la Q. La Cristalina, para uso **PECUARIO** 0.067L/s a captarse del nacimiento La Cristalina y para uso de **RIEGO 0.021L/s** a derivarse de la Q. La Pereira, en beneficio de los predios denominados “*El Rosario*” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663, ubicados en la vereda Sabaneta del municipio de La Ceja, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016.
- Que por medio del radicado CE-10628-2026 del 11 de junio del 2026, la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, presentó ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio de los predios denominados “*FINCA EL ROSARIO*” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663, ubicados en la vereda Sabaneta del municipio de La Ceja.
- Que la solicitud fue admitida mediante el auto con radicado AU-02203-2026 del 12 de junio del 2026.
- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **30 de junio y 14 de julio del 2026**.
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
- Que en atención a lo anterior y, con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas superficiales funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de julio del 2026, de la cual se genera el informe técnico **IT-05590-2026** del 15 de septiembre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

- El día 14 de julio de 2026, se realizó visita de campo a los predios de interés identificados con FMI 017-1841, 017-20666, 017-2201 y 017-20663, en compañía de los señores Olga García Arcila, Paula Andrea Londoño Hernández, Oscar Paredes Gómez y Juan David Yepes Aguirre y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.*

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentó oposición al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-Abejorral y se ingresa por la primera entrada sobre la margen izquierda por el aviso de Bosques de la Cristalina, y después de la tercera finca sobre el costado izquierdo se encuentra la finca El Rosario, de interés en este trámite.

3.3 Los predios identificados con FMI 017-1841, 017-20666, 017-2201 y 017-20663 son colindantes e integran la propiedad “El Rosario”.

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, estos se encuentran ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja y tiene un área total de 14.27Ha.



Imagen 1. Ubicación predios El Rosario-FMI 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663
Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se tienen 2 viviendas, la principal con 5 personas permanentes y 10 transitorias y la del mayordomo con 10 personas permanentes. Se desarrolla una actividad agropecuaria, donde se tienen 60 vacunos, 4 equinos y pastos en un área de 12Ha.

No se cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que las fuentes de interés son el único recurso para abastecer las actividades del predio.

Se cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en ambas viviendas, el cual es un sistema prefabricado con capacidad de 2000L, conformado por trampa de grasas (Una para cada vivienda), tanque séptico, FAFA y cuyo efluente descarga al suelo a campo de infiltración.

Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02399-2024 de julio 4 de 2024.

Las aguas generadas en el lavado del establo y de la sala de ordeño son conducidas a un tanque estercolero y se usan para el riego de pastos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados FMI 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

Pedio	Áreas Agrícolas (Ha)	Área Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas De Restauración Ecológica (Ha)	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple (Ha)
017-1841	2.7469	3.33	N. A	N. A
017-20666	0.40	0.4	0.35	N. A
017-2201	3.22	0.79	N. A	0.01
017-20663	2.79	N. A	N. A	N. A

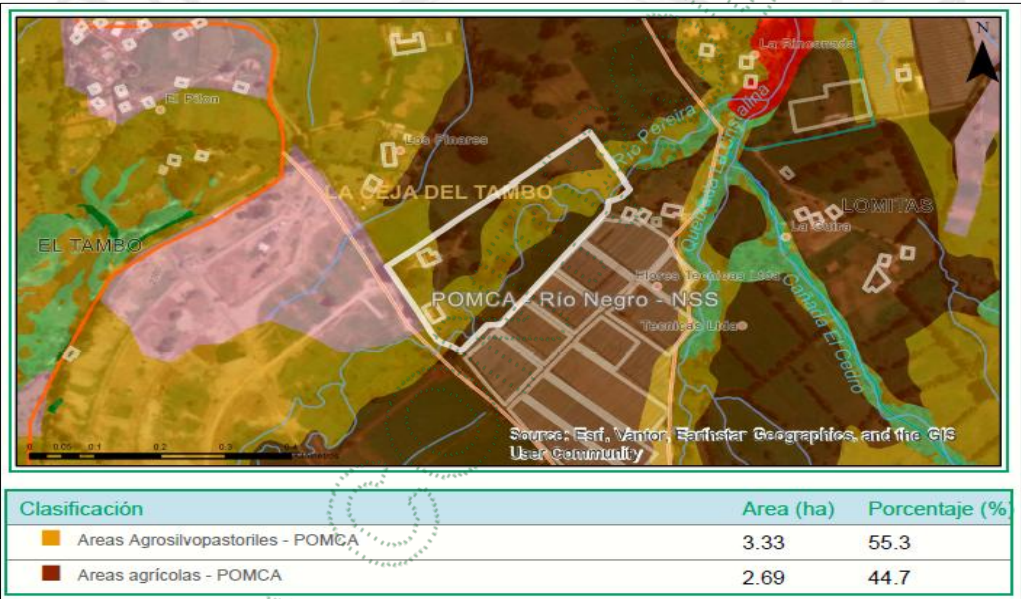


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-1841
Fuente: Geoportal interno-Cornare

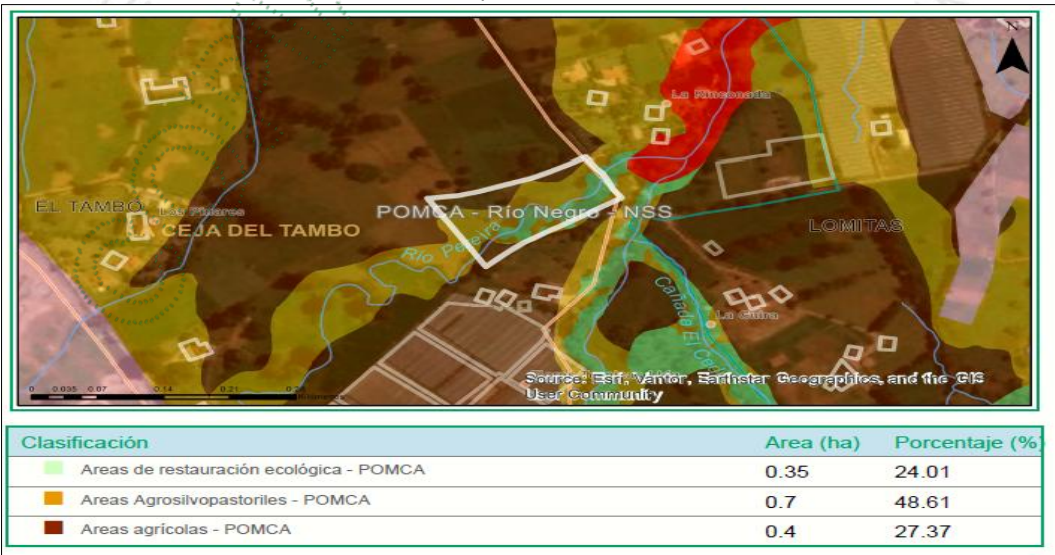


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-20666
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

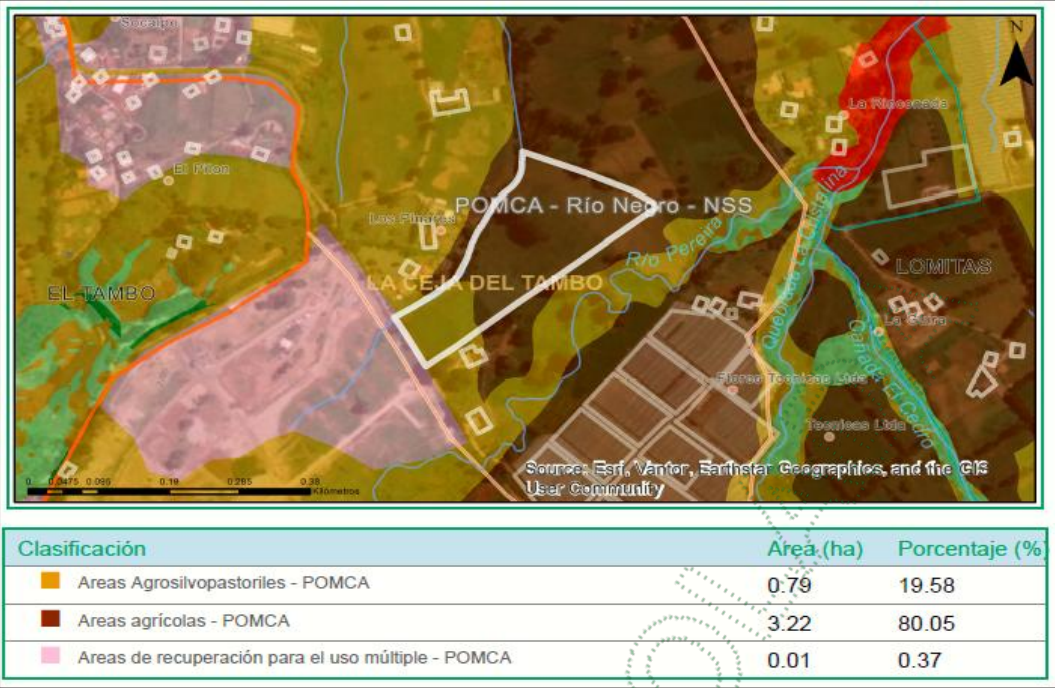


Imagen 4. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-2201
Fuente: Geoportal interno-Cornare

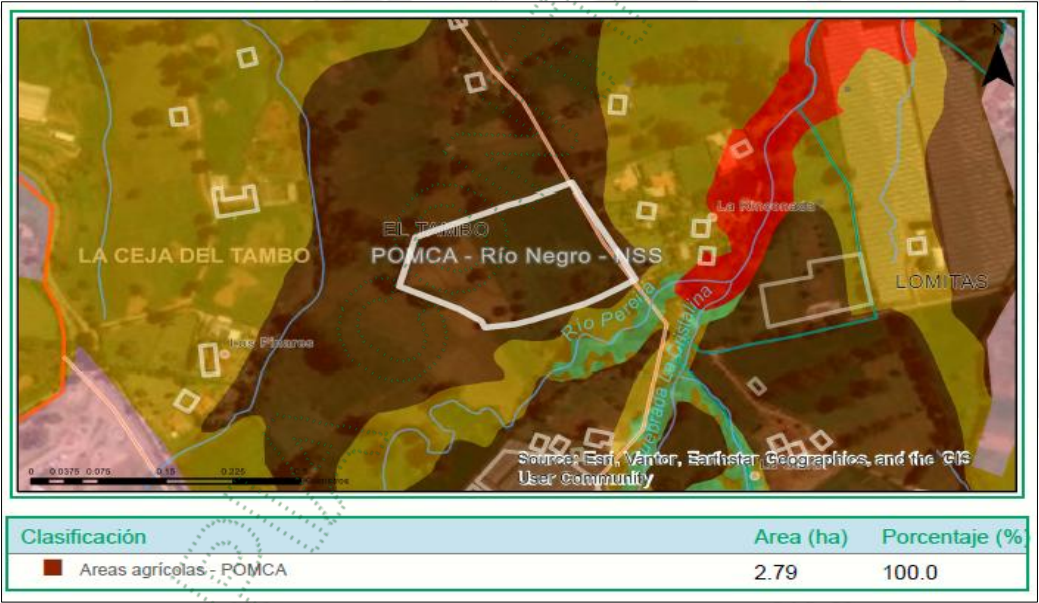


Imagen 5. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-20663
Fuente: Geoportal interno-Cornare

En las áreas De Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, la implementación de procesos de restauración, entre otros. En el 30% restante, se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Las Áreas agrícolas corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables(demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Las Áreas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condiciona el desarrollo de estas actividades.

Respecto al P.B.O.T y acorde a los conceptos de usos del suelo relacionados en el expediente N° 053760443095 respecto al permiso de vertimientos, se tiene:

FMI: 017-1841:

- Uso principal: Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.
- Uso restringido: Porcícolas y avícolas

FMI: 017-20663

- Uso principal: Agrícolas
- Uso restringido: Porcícolas y avícolas

FMI: 017-20666

- Uso principal: Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas
- Uso restringido: Porcícolas y avícolas

FMI: 2201

- Uso principal: Áreas Agrosilvopastoriles, agrícolas y recuperación para el uso múltiple
- **Uso restringido: Porcícolas y avícola**

Dicho concepto informa que conceptúa que se permiten las actividades que cumplan con los usos descritos.

Respecto a las actividades desarrollados (agropecuaria) no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y en El P.B.O.T.

Por otro lado, se identifica que por los predios discurren fuentes hídricas, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 6 personas permanentes y 4 transitorias, pecuario de 60 bovinos y 4 equinos y para riego de pastos en un área de 12Ha.

Durante la visita se informa que el permiso se requiere para uso doméstico de 15 personas permanentes y 10 transitorias. Las demás actividades están acordes a lo diligenciado en la solicitud.

El predio cuenta con permiso de concesión de aguas vigente otorgado mediante Resolución 131-0464 de junio 20 de 2016 y modificado a través de la Resolución RE-06130-2021 de septiembre 14 de 2021.

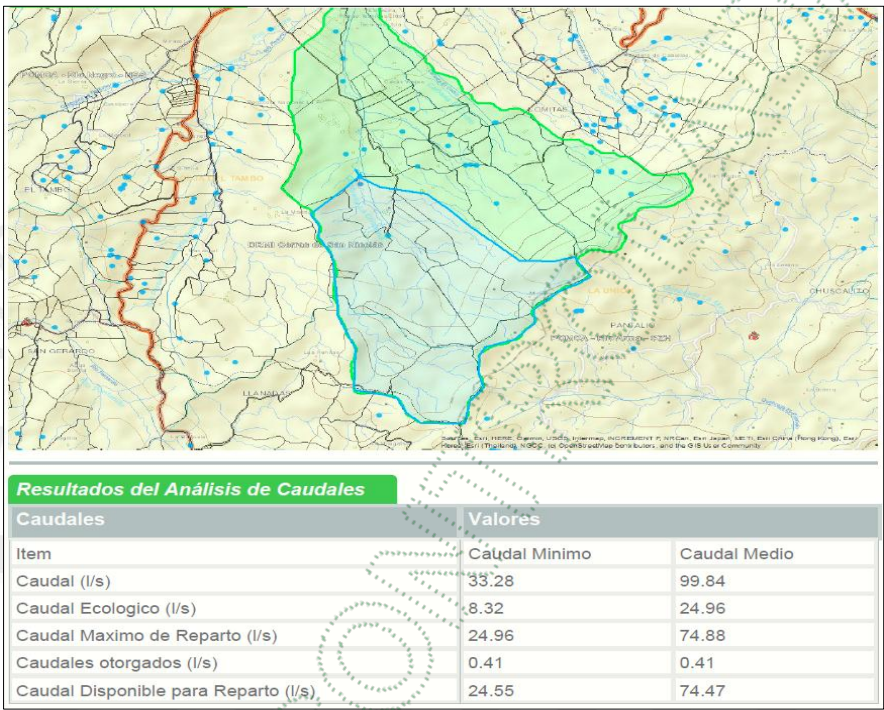
3.6 Para abastecer las actividades desarrolladas en el predio se capta el recurso hídrico de tres fuentes, así:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- **Quebrada La Cristalina:** se capta el recurso hídrico, en un sitio con coordenadas Longitud: - 75° 25' 31.368", Latitud 5° 59' 38.489" Z: 2257msnm WGS84. En este punto se tiene un abasto conjunto hace más de 10 años, sin embargo no se tiene información sobre los usuarios que se benefician de este, dado que es un sistema construido hace varios años por el propietario del predio "Finca Horizontes".

Debido a las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico, por lo que se modelaron los caudales medio, mínimo y ecológico, con la herramienta Geoportal de Cornare, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m., así:



A partir del caudal mínimo de 33.28L/s, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible para reparto de 24.55L/s.

Área de captación: 204.4Ha

- **El Nacimiento:** se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 56.739", Latitud 6° 0' 20.035" Z: 2198msnm WGS84, en predios del condominio Cataluña.

Se tiene una captación conjunta y que según información relacionada en el radicado CE-05747-2026 de abril 6 de 2026 se abastecen:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O INFORME TÉCNICO RURH	CAUDAL
Esteban y Camilo Ángel Machado	05376-RURH-2021	IT-03066-2021	0.016
German Alberto Ángel Toro y Beatriz María Machado	05376-RURH-2021	IT-03049-2021	0.0084
German Alberto Ángel Toro	05376-RURH-2021	IT-03044-2021	0.016
Gloria Amparo Toro Moreno, Luz Marina Toro Moreno,	05376-RURH-2021	IT-03816-2021	0.013

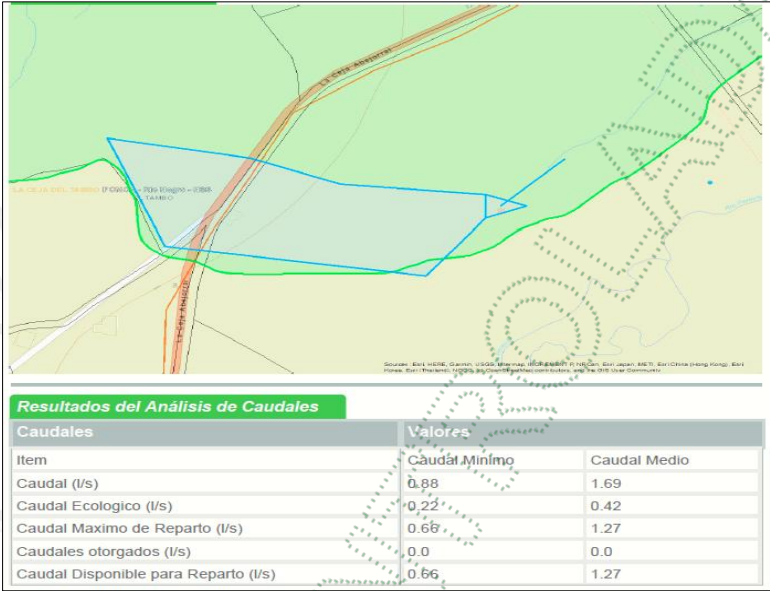
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Rosa Margarita Toro Moreno y María Socorro Toro Moreno			
Ligia Toro Uribe	05376-RURH-2021	IT-03040-2021	0.019
Caudal total otorgado (L/s)			0.0724L/s

Tabla 1. Usuarios Fuente El Nacimiento.

Debido a las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico, por lo que se modelaron los caudales medio, mínimo y ecológico, con la herramienta Geoportal de Cornare, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 30 m., así:



A partir del caudal mínimo de **0.88L/s**, descontando los caudales otorgados de **0.0724L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible para reparto de **0.588L/s**.

Área de captación: 4.16Ha.

- **Q. La Pereirita:** se tiene una obra de control de cauda conjunta, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 58.665", Latitud 6° 0' 11.323" Z: 2200msnm WGS84.

De este punto y según información aportada mediante radicado CE-05747-2026 de abril 6 de 2026 se abastecen:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/S)
Manuela Uribe Londoño	053760219997	RE-02555-2024	0.032
Luis Alfonso Uribe Londoño	053760219999	RE-02562-2024	0.034
Inversiones Pevel S.A.S	053760243810	RE-02623-2024	0.032
María Gloria Del Carmen Uribe Londoño	053760243811	RE-02762-2024	0.035
Caudal total otorgado (L/s)			0.133

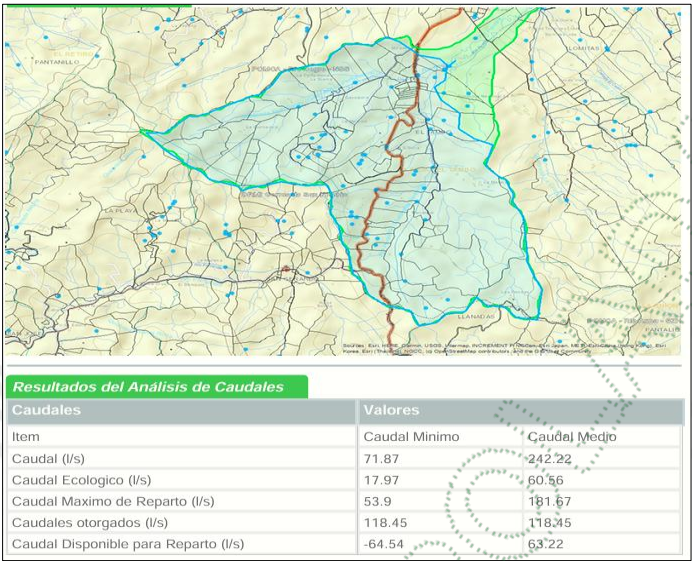
Tabla 2. Usuarios Q. La Pereirita.

Dicha información relacionado como usuario a la Compañía de Jesús, sin embargo, según información contenida en el expediente N° 053760217730, ya no es propietaria del predio y se informó por parte del actual propietario (Promotora Santa Gema) que no se hace uso de la concesión de aguas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Debido a las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico, por lo que se modelaron los caudales medio, mínimo y ecológico, con la herramienta Geoportal de Cornare, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m., así:



Si bien a partir del caudal mínimo de **71.87L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% , no se presenta un caudal disponible; revisando los usuarios reportados en el Geoportal entre los que se tienen: a la Asociación de Usuarios del acueducto La Perfumería (Expediente 13210429, con un caudal de 0.48L/s) y a Empresas Públicas La Ceja (Expediente N° 053760214572, Q: 60L/s), con caudales significativos; sin embargo al revisar dichos expedientes se identifica que no tienen caudales otorgados de la Q. Pereirita, sino de la Q. La Perfumería y Q. La Pereira.

También están dos usuarios con expedientes 13023851, 130210379, cuyos permisos se encuentran vencidos, quedando disponible un caudal de **0.825L/s**.

Dentro de los usuarios que cuentan con permiso vigente y según lo reportado en el Geoportal se tiene: Avi Farma S.A.S (Expediente N° 05376020207, Q: 0.164L/s), José Alberto Bernal (Expediente N° 053760201849, Q: 0.034L/s), Lina Patricia Bojanini y Otros (Expediente N° 130211068, Q: 0.027L/s), Emilce Cardona Carmona (Expediente N° 053760207386, Q: 0.010L/s) y Justo Fabio Arosemena (Expediente N° 053760206012, Q: 0.0543L/s), Gloria María Naranjo Yepes (Expediente N° 053760203574 Q: 0.071L/s), María Oliva Londoño Peña y otros (Expediente N° 053760234293 Q: 0.02849L/s), William De Jesús López Osorio (Expediente N° 053760234263 Q: 0.019L/s), Lina Patricia Bojanini García y otros, Luis Guillermo Tobón Bernal (Expediente N° 053760228189 Q: 0.014L/s), Román Eduardo Castañeda Sepúlveda Y Margarita María Díez Vélez (Expediente N° 053760227950 Q: 0.013L/s).

De los usuarios anteriormente relacionados la sociedad Avi Farma, los señores: Lina Patricia Bojanini, Emilce Cardona, José Fabio Arosemena, Gloria María Naranjo Yepes, María Oliva Londoño Peña y otros, William De Jesús López Osorio, Lina Patricia Bojanini García y otros, Luis Guillermo Tobón Bernal, Román Eduardo Castañeda Sepúlveda Y Margarita María Díez Vélez, captan de otras las fuentes.

A partir del caudal mínimo de 71.87L/s, descontando los caudales otorgados de 0.133L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible para reparto de 53.77L/s.

Área de captación: 506.2Ha

- ✓ Si bien mediante radicado CE-07733-2026 se presentan “Informe Hidráulico Quebrada La Cristalina”, “Informe Hidráulico Quebrada La Pereirita” e “Informe Hidráulico Quebrada La Pereirita” que contiene un estudio sobre los sistemas de captación de cada fuente donde informa que la tubería de entrada al predio es de 2” y si bien se dice que tiene la capacidad para conducir los 0.021L/s para las fuentes la Cristalina y La Pereirita y los 0.067L/s de El Nacimiento, esta condición no garantiza el control del caudal autorizado, dado que tiene una capacidad de conducción de 1.6L/s.

Por lo anterior no es procedente acoger la información presentada mediante radicado CE-07733-2026.

En la visita se informa que se presentan conflictos por servidumbre con el Condominio Cataluña, predio en el cual están localizadas obras de captación y control de caudal para las fuentes “La Cristalina” y “El Nacimiento”, así mismo se manifiesta que no se tiene claridad sobre los usuarios que hacen parte de cada una de las obras, toda vez que están fueron construidas por parte de la gerencia de Cataluña.

3.7 Mediante radicado CE-10628-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato para sectores productivos, el cual contiene la siguiente información:

- Diagnóstico línea base ambiental de las fuentes de abastecimiento.
- Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Caudal captado: No Reporta
- Caudal aprovechado: No Reporta.
- Consumos: 0.108L/s
- Meta de reducción de pérdidas: 2% (0.00218L/s) anual.
- Meta de reducción de consumos:2% (0.0218L/s) anual.
- Dentro de las actividades se proponen: reforestación, siembra de árboles, metros lineales de aislamiento, instalación micromedidores, metros lineales de tubería a instalar, instalación y reposición de bombas de control de flujo, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación.

Costo total de las actividades: \$ 41.724.000.

Si bien se proponen meta de reducción de pérdidas, no se calculan las pérdidas del sistema, por lo que, con el primer informe de avances, se deben calcular las pérdidas del sistema y a partir de estas replantear las metas de reducción de pérdidas.

En el predio se tiene tanque de almacenamiento y se realiza aprovechamiento de aguas lluvias, medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

- a) Fuentes de Abastecimiento: Diligencie el cuadro siguiente

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. La Cristalina	N. A	Geoportal	Q. Mínimo: 33.28	24.55
El Nacimiento	N. A	Geoportal	Q. Mínimo: 0.88	0.588
Q. La Pereirita	N. A	Geoportal	Q. Mínimo: 71.87	53.77

Quebrada La Cristalina: se capta el recurso hídrico, en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 25' 31.368''$, Latitud $5^{\circ} 59' 38.489''$ Z: 2257msnm WGS84, a través de toma de rejilla, de la cual se conduce el agua por una canal de concreto, hasta un tanque desarenador y de este a través de un atesor de 10" se abastece un tanque de reparto, del cual se deriva una tubería madre de la que por medio de tubería de 2" se conduce el agua al predio a un tanque de almacenamiento.

En este punto se tiene un abasto conjunto hace más de 10 años, sin embargo no se tiene información sobre los usuarios que se benefician de este, dado que es un sistema construido hace varios años por el propietario del predio "Finca Horizontes".



El Nacimiento: se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 25' 56.739''$, Latitud $6^{\circ} 0' 20.035''$ Z: 2198msnm WGS84, en predios del condominio Cataluña, a través de un filtro que conduce el agua hacia un tanque de tres compartidos, siendo el primer compartimiento el desarenador del que se deriva tubería de 3" al otro compartimiento, de donde continúa tubería de 3" hacia el tanque de reparto, de donde se deriva tubería de 2" hacia el tanque de almacenamiento ubicado en el predio.



De este sitio se abastecen los usuarios relacionados en la Tabla 1.

Q. La Pereirita: se tiene una captación en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 25' 58.665''$, Latitud $6^{\circ} 0' 11.323''$ Z: 2200msnm WGS84, a través de una tubería de 4" hasta un tanque con desarenador del que se deriva tubería de 3" al otro compartimiento, de donde se deriva tubería de 3" con reducción a 2" que conduce el recurso hídrico al tanque de almacenamiento en el predio.



El caudal de todas las fuentes es conducido al predio a un tanque de almacenamiento de $24m^3$, donde se tienen dos bombas y un hidroflo.

El Nacimiento cuenta con cobertura vegetal, consistente en pastos y aún conserva algo de vegetación nativa.
La Q. La Pereirita en el sitio propuesto de captación, cuenta con cobertura vegetal principalmente por pastos y algunos árboles nativos.
La Q. La Cristalina tiene muy buena protección, consistente en bosque nativo.
Época de verano, con lluvia 5 días antes de la visita.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Cristalina	Caudal total	33.28	99.84
	Caudal ecológico	8.32	24.96
	Caudal máximo de reparto	24.96	74.88
	Caudales otorgados	0.41	0.41
	Caudal disponible para reparto	24.55	74.47

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Nacimiento	Caudal total	0.88	1.69
	Caudal ecológico	0.22	0.42
	Caudal máximo de reparto	0.66	1.27
	Caudales otorgados	0.0724	0.0724
	Caudal disponible para reparto	0.588	1.195

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Pereirita	Caudal total	71.87	242.22
	Caudal ecológico	17.97	60.56
	Caudal máximo de reparto	53.9	181.67
	Caudales otorgados	0.133	0.133
	Caudal disponible para reparto	53.77	181.53

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Q. La Cristalina

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Estado: Si	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: Toma de rejilla					
	Área captación (Ha):	204.4	Macromedición	Si:	No: X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: x	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si: X	No	Tiene Servidumbre:	Si	No: X

El Nacimiento y Q. la Pereririta (Se tiene la misma obra en ambas fuentes)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Estado: Si	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno
----------------------------	---------------------------------------	--------------	-------------------------	----------	----------------------	--

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ABASTECIMIENTO						Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: Obra de control de caudal					
	Área captación (Ha) (El Nacimiento)	4.16	Macromedición	Si:	No: X	
	Área captación (Ha) (Q. La Pereirita):	506.2	Macromedición	Si:	No: X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: x		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si: X	No	Tiene Servidumbre:		Si No: X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/Persona-día 45L Persona-día	2	10	15	0.0156 0.005	30	Q. La Cristalina
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.021		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	Bovinos	60	0.0486	El Nacimiento
	50 L/animal-día	Equinos	4	0.002	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0509	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L /Ha. día	12	Pastos (Control de plagas y enfermedades)	Manguera	60	0	0.021	Q. La Pereirita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.021	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes “Q. La Cristalina”. “El Nacimiento” y “Q. La Pereirita” cuentan con una oferta disponible de 24.55L/s, 0.588L/s y 53.77L/s, calculada a partir del caudal mínimo, modelado con el Geoportal de Cornare.

4.2 Los predios identificados FMI 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

donde se encuentran en áreas Agrícolas, agrosilvopastoriles, de Restauración Ecológica y de Recuperación Para El Uso Múltiple.

- 4.3 Las actividades desarrolladas son permitidas acorde a la zonificación del POMCA del Río Negro y del P.B.O.T, dado que pueden desarrollarse en las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple. Cabe anotar que en áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
- 4.4 Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011”.
- 4.5 Respecto a los conflictos por servidumbre con el Condominio Cataluña, donde se encuentran las obras de captación de las fuentes “El Nacimiento” y “Q. La Perejita”, la corporación no ostenta competencia residual ni funcional para intervenir en controversias derivadas de servidumbres de acueducto o de paso. Su función se limita estrictamente a la evaluación, otorgamiento, control y seguimiento ambiental de los permisos y concesiones de aguas.
- 4.6 En el predio se tiene tanque de almacenamiento y se realiza aprovechamiento de aguas lluvias, medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.
- 4.7 Se cuenta con sistema de micro medición a la entrada al predio para cada una de las fuentes, lo que permite llevar registros de consumos y verificar si se cumple con los caudales otorgados.
- 4.8 No es factible acoger la información aportada mediante radicado CE-07733-2026 de abril 30 de 2026, en cuanto a los Informes Hidráulicos, dado que no se garantiza el control de caudal a otorgar de cada una de las fuentes.
- 4.9 Dada la dificultad para la adecuación de las obras de captación y control de caudal, debido a los conflictos de servidumbre que se presentan y al desconocimiento de todos los usuarios que hacen parte de los sistemas de abasto conjunto, los cuales tienen más de 10 años, se considera pertinente que la parte interesada garantice la derivación de los caudales otorgados en el tanque de almacenamiento en el predio, para lo cual deben ajustarse cada una de las tuberías, así como llevar registros de consumo y presentarlos anualmente ante la corporación.
- 4.10 Se cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-02399-2024 de julio 4 de 2024.
- 4.11 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**
- 4.12 Es factible **RENOVAR** el permiso concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0464 de junio 20 de 2016 y modificado mediante Resolución RE-06130-2021 de septiembre 1 de 2021, a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que artículo 2.2.3.2.19.13. Del decreto 1076 de 2015. Preceptúa. **“Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida...”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015, estipulan:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 2015, consagra: **Término para solicitar prórroga.** *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05590-2026 del 15 de septiembre del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016, por medio electrónico el día 29 de junio de 2016, modificada a su vez por la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre del 2021, a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	El Rosario	FMI:	017-1841 017-20666 017-2201 017-20663	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	25	37.91	6	0	35.39	2200		
				-75	25	45.15	6	0	30.66	2200		
				-75	25	35.13	6	0	32.13	2200		
-75	25	45.65	6	0	25.98	2200						
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	Q. La Cristalina	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	25	31.36 8	5	59	38.489	2259				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0.021					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.021L/s						
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	El Nacimiento	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	25	56.73 9	6	0	20.035	2198				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Pecuario						0.0509					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0509L/s						
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	Q. La Pereirita	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	25	58.66 5	6	0	11.323	2202				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Riego						0.021					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño):						0.021L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES						0.0929L/s						

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Dadas las dificultades y los conflictos de servidumbre que se presentan y que limitan las adecuaciones de las obras de captación y control de caudal conjunta en cada una de las fuentes, se debe garantizar en el predio a la entrada del tanque de almacenamiento el caudal individual otorgado de cada una de las fuentes. Se debe informar a la corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación.

PARÁGRAFO 1°. las tuberías y demás elementos ubicados a la entrada del tanque de almacenamiento deberán ser adecuados de manera que permitan garantizar y verificar el ingreso del caudal otorgado. Así mismo deberá disponerse de un punto que permita realizar el aforo del caudal que ingresa al tanque.

PARÁGRAFO 2° Una vez se tengan plenamente identificados los usuarios que hacen parte de cada una de las obras, se deberá garantizar en estas la sumatoria de los caudales otorgados.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** N.R
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.00218 (%) 2
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.00218 (%) 2
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1.0Ha	0	Área Reforestada / Área a Reforestar * 100
Indicador Actividad 2.	200	3.900.000	N° Árboles sembrados / N° Árboles proyectados *100
Indicador Actividad 3.	500	12.850.000	Metros Lineales de asilamiento Instalados / Metros lineales de aislamiento proyectados *100
Indicador Actividad 4.	3	9.500.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados * 100

Indicador Actividad 5.	15	3.559.000	Metros Lineales de tubería Instalados / Metros lineales de tubería proyectados *100
Indicador Actividad 6.	10	5.924.000	N° Bombas instaladas o reparadas / N° Bombas proyectados *100
Indicador Actividad 7.	10	431.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 8.	10	5.560.000	N° Talleres Realizados / N° Talleres proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR A la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, para que presenten anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes> Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

PARÁGRAFO. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberán calcular las pérdidas y replantear la meta de reducción de pérdidas. Cabe resaltar que las metas de reducción de pérdidas se calculan a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se realice la implementación de los sistemas de medición (macromedidor o micromedidor) y se lleven registros (manuales o automáticos) que deberán ser presentados a la Corporación de manera anual en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link [https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN17 Formulario de Autodeclaracion y Registro %20de Consumo de Agua y Vertimientos V.02.xls](https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls))

“PARÁGRAFO 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

PARÁGRAFO 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

PARÁGRAFO 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

PARÁGRAFO 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, que no se acoge la información allegada mediante dedicado CE-07733-2026 de abril 30 de 2026, en cuanto a los Informes Hidráulicos, dado que no se garantiza el control de caudal a otorgar de cada una de las fuentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, que Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá continuar conservando las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.S** con NIT 811041683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760224344

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 18/09/2026.
Revisó: Abogada Alejandra Castrillón Abogada Alejandra Castrillón
Técnica: Liliana Restrepo
Anexos. Diseños de obra

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Q. LA CRISTALINA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: MACUMBA S.A.S		EXPEDIENTE: 053760224344	
CAUDAL:	0.021 L/seg.	FUENTE: Q. LA CRISTALINA	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL TAMBO	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.5 cm
BROCA Ø 7/32" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA			
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32"			

www.cornare.gov.co/SIG/Mejoramiento/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Q. LA PEREIRITA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: MACUMBA S.A.S		EXPEDIENTE: 053760224344	
CAUDAL:	0.021 L/seg.	FUENTE:	Q. LA PEREIRITA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	EL TAMBO
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.5 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA			
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32"			

www.cornare.gov.co/SIG/Misionales/Autoridad Ambiental/Terminales Ambientales/Anexos

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

EL NACIMIENTO

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

INTERESADO: MACUMBA S.A.S

EXPEDIENTE: 053760224344

CAUDAL: 0.051 L/seg

FUENTE: EL NACIMIENTO

MUNICIPIO: LA CEJA

VEREDA: EL TAMBO

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82

ÁREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000071 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9.50 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3.9 cm

BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)

2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.

3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%

4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.

5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").

6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s

8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

ENTRADA Ø 1/2 A 3 pulg

REBOSE A FUENTE 3 pulg

BALDE 1 CAPTACIÓN

BALDE 2 DERIVACIÓN

SALIDA USUARIO Ø 1/2 A 3 pulg

Orificio con salida de tubo

h = 3.9 cm

Ø = 9.5 mm

BROCA Ø 3/8"

PLANTA OBRA ECONÓMICA

ENTRADA Ø 1/2 A 3 pulg

REBOSE A FUENTE 3 pulg

BALDE 1 CAPTACIÓN

BALDE 2 DERIVACIÓN

SALIDA USUARIO Ø 1/2 A 3 pulg

Ø = 9.5 mm

BROCA Ø 3/8"

Cd = 0.82

$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/8"

www.cornare.gov.co/SIG/Modelos/Autoridad Ambiental/Tambo

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38V.03

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

icontec

ISO 9001

SC 1544-1

icontec

ISO 14001

SA 159-1

icontec

Carbono Neutro Certificado

CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 f X Instagram YouTube cornare